

ACTA: En Montevideo, el día 10 de julio de 2012, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo N° 19 “Servicios profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos”, Subgrupo N° 02 “**

Empresas Suministradoras de Personal

”

, integrado por los

Delegados del Poder Ejecutivo

: Dres. Beatriz Cozzano, Lorena Acevedo y Alejandro Machado, el

Delegado Empresarial

: Sr. Julio César Guevara en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y los

Delegados de los Trabajadores:

Sres. Eduardo Sosa y Daniel Delgado en representación de FUECYS.

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 13 de abril de 2011, registrado y publicado de conformidad a la normativa vigente.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio colectivo el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1º de julio de 2012 **para** **los** **trabajadores que prestan directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra**

será de

4

%,

por concepto crecimiento real

-

De conformidad con lo antes señalado, a partir del 1º de julio de 2012 el salario mínimo para el personal que presta directamente servicios en las empresas suministradoras de mano de obra será de **\$ 8.870**

TERCERO: Trabajadores provistos por suministradoras a empresas del sector privado: Los trabajadores provistos por las suministradoras a empresas del sector privado, percibirán como mínimo los salarios laudados para la empresa cliente y demás beneficios laborales que les corresponden a sus trabajadores permanentes. Sus ajustes de salarios se registrarán igualmente, por los que les correspondan a las empresas clientes.

CUARTO: Trabajadores provistos a empresas del sector público: En el caso de que una empresa suministradora contrate con un organismo público, los salarios mínimos de los trabajadores suministrados vigentes al 30 de junio de 2012 se incrementarán un **8% por concepto de crecimiento de salario real.**

. En consecuencia los trabajadores no podrán percibir al 1ero de julio de 2012 salarios inferiores a

\$10286

si son contratados para escalafones de servicios;

\$11.145

si son contratados para escalafones administrativos; o

\$12.002

si se suministran para tareas técnicas. En caso de estar por encima de los mínimos mencionados el porcentaje de ajuste aplicable será del

5

%.

Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación siete ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.